



VISTO:

El Expediente N° 001047-2025-001933 y su proveído N° D333-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, sobre pago de guardias hospitalarias, derivado del expediente judicial N° 02022-2018-0-1703-JR-LA-02, y;

CONSIDERANDO:

Que, el servidor civil Santos Ignacio Gonza Castillo, solicitó en vía administrativa pago retroactivo de guardias hospitalarias realizadas durante el periodo comprendido desde el mes de abril del 2013 hasta el mes de octubre del 2017, monto establecido en base de nivel 10, nivel donde se encuentra; solicitud que le fue denegada mediante resolución ficta;

Que, el citado servidor civil, ante la denegatoria ficta de su pedido ha recurrido vía acción contencioso administrativa ante la instancia jurisdiccional para solicitar la nulidad de las Resoluciones Directorales y se reconozca el pago de las compensaciones y entregas económicas y guardias hospitalarias;

Que, mediante resolución N° 1 de fecha 17 de diciembre del 2018, se admitió a trámite la demanda interpuesta por el servidor Santos Ignacio Gonza Castillo, quien solicitó las siguientes pretensiones: i) nulidad total de la Resolución Directoral N° 504-2018-GR-CAJ/DSRSJ-DG/OAJ del 28 de agosto del 2018 y su rectificatoria de la Resolución Directoral N° 541-2018-GR-CAJ/DSRSJ-DG/OAJ del 07 de setiembre del 2018; ii) se ordene el pago por concepto de pago de guardias hospitalarias desde el mes de abril del 2013 hasta el mes de octubre del 2017; iii) el pago de los intereses generados.

Que, mediante resolución N° 6 de fecha 22 de marzo del 2021 (sentencia), el Juez del Juzgado de Trabajo de Jaén, declaró infundada la demanda, ante dicha decisión el accionante formula apelación, la misma que fue resuelta mediante resolución N° 12 de fecha 21 de febrero del 2022 (Sentencia de Vista), la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, ha resuelto REVOCAR la sentencia contenida en la resolución número 6 de fecha 22 de marzo del 2021, emitida el Juez del Juzgado de Trabajo de Jaén, quien declaró Infundada la demanda y REFORMÁNDOLA declaran FUNDADA la demanda interpuesta por el Santos Ignacio Gonza Castillo, contra el Hospital General de Jaén, sobre proceso contencioso administrativo; en consecuencia *"NULA las siguientes resoluciones administrativas: (i) la Resolución Ficta Denegatoria de solicitud de pago retroactivo por concepto de guardia hospitalaria, solicitada por el demandante Santos Ignacio Gonza Castillo ante la Dirección del Hospital General de Jaén, con fecha 28 de marzo del 2018; (ii) la Resolución Directoral N° 504-2018-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ, de fecha 28 de agosto del 2018, rectificadora por la Resolución Directoral N° 541- 2018-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ, de fecha 07 de setiembre del 2018, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el servidor Santos Ignacio Gonza Castillo contra la resolución ficta denegatoria de su solicitud de pago retroactivo por concepto de guardias hospitalarias; en consecuencia: ORDENO: se emita nueva Resolución Administrativa, disponiendo el pago de la bonificación por Guardias Hospitalarias: a) del período del mes de abril del 2013 hasta el 10 de agosto del 2017 conforme a la Ley N° 28167 y la Resolución Ministerial N° 573-92-SA-/DM, modificadora por la Resolución Ministerial N° 0184-2000-SA/DM; b) a partir del período del 11 de agosto del 2017, conforme al Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Supremo N° 232-2017-EF."*



Que, mediante AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO DE CASACIÓN N° 46182-2022-LAMBAYEQUE de fecha 14 de diciembre del 2023, la Corte Suprema de Justicia de la República – Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, resolvió declarar IMPROCEDENTE el recurso interpuesto por la demandada; obteniendo la condición de cosa juzgada;

Que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, prescribe que: *"Ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que se encuentran en calidad de cosa juzgada, ni retardar su ejecución"*;

Por su parte, el Texto Único y ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece, *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...). "No puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso ..."*. En dicho entendido corresponde ejecutar el mandato contenido en las resoluciones citadas líneas arriba, cumpliendo de manera estricta sus propios términos sin calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

Que, el artículo 45.1 y 45.2 del artículo 45° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por la ley N° 27684 y el Decreto Legislativo N° 1067, establece que conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior;

En ese sentido, se tiene que el Poder Judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar o dejar sin efecto las mismas o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una sentencia que tenga la calidad de cosa juzgada, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva; en consecuencia corresponde dar cumplimiento al mandato judicial;

Por las consideraciones anotadas, contado con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial contenido en la Resolución Judicial N° 12 de fecha 21 de febrero del 2022 (Sentencia de Vista), expedida por la Sala



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL JAÉN
DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, derivada del Expediente N° 02022-2018-0-1703-JR-LA-02, sobre Acción Contenciosa Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - *En cumplimiento al mandato judicial; RECONOCER el pago de bonificación por Guardas Hospitalarias, a favor del servidor Santos Ignacio Gonza Castillo, desde abril del 2013 hasta el 10 de agosto del 2017. A partir del período del 11 de agosto del 2017, conforme al Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Supremo N° 232-2017-EF.*

ARTÍCULO TERCERO. - **CÚMPLASE**, con registrar en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado" del Ministerio de Economía y Finanzas; las liquidaciones practicadas y aprobadas en ejecución de sentencia, como consecuencia del cumplimiento del artículo precedente, sobre pago de bonificación por guardias hospitalarias del período del mes de abril del 2013 hasta el 10 de agosto del 2017 conforme a la Ley N° 28167 y la Resolución Ministerial N° 573-92-SA-/DM, modificada por la Resolución Ministerial N° 0184-2000-SA/DM, y a partir del período del 11 de agosto del 2017, conforme al Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Supremo N° 232-2017-EF; más el pago de los intereses legales correspondientes, **a fin de que sean provisionados para el pago respectivo.**

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO
Directora
DIRECCIÓN EJECUTIVA



Av. Pakamuros Nro. 1289



(076)431400



www.gob.pe/hospitaljaen